

CONTRATO DE COMODATO

Conste por el presente documento privado de contrato de Comodato de un Bien inmueble que surtirá sus efectos legales con el solo reconocimiento de firmas y rubricas que suscribe al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Primera.- (De las Partes). En la ciudad de Santa Cruz a los 25 días del mes de Marzo de dos mil veintidós años, entre el Sr. ESTEBAN MORALES VENTURA, C.I. No. 8948757 S.C., domiciliado en Zona Plan 3000, calle Totais N° 1043 en adelante denominado "EL COMODANTE" y, el Sr. Mario Casas Suarez con C.I. No. 8476645 S.C. domiciliado en calle 7 Copas N° 521, en adelante denominado "EL COMODATARIO", ambos mayores de edad y hábiles por derecho, convienen en celebrar el presente CONTRATO PRIVADO DE COMODATO, el mismo que en caso necesario, podrá ser elevado a instrumento público, previo reconocimiento de firmas y rubricas, con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes:

Segunda.- (Del Objeto). El comodante da en calidad de contrato al comodatario el inmueble de su propiedad, situado en la calle 16 de julio No. 501 de la zona Plan 3000 de esta ciudad, el mismo que consta de dos departamentos, uno ubicado en la planta baja, el otro, en el piso superior, por el término de un año calendario, o sea a partir de la fecha, 25 de Marzo de 2022 hasta el 25 de Marzo de 2023, impostergerablemente.

Tercera.- (De las Obligaciones). El comodatario, declara que recibe el inmueble en perfecto estado de conservación y limpieza, con todos sus acciones: chapas, cerraduras, llaves, conforme a inventario, y se compromete a restituirlos en el mismo buen estado en que se la entrega, salvo los deterioros por desgaste natural por uso en el transcurso del tiempo; caso contrario, se obliga a responder por los daños y perjuicios ocasionados. Del mismo modo el comodatario, se obliga a admitir que el comodante, pueda realizar visitas al inmueble, en forma periódica, con objeto de observar el estado del mismo.

Cuarta.- (De la Finalidad). El comodatario, manifiesta en forma expresa que el inmueble que recibe en tal calidad, lo utilizará para uso exclusivo de su familia y no podrá, por tanto, darle un uso distinto al señalado o

afectarlo a otro fin, bajo pena de rescisión inmediata y automáticas en caso de infracción a esta cláusula.

Quinta.- (De los servicios). Los gastos correspondientes al uso del teléfono que se encuentra instalado en el inmueble, servicio de luz y agua potable, correrán por cuenta del comodatario, durante el tiempo de ocupación por parte de este, debiendo entregar al comodante, los recibos de o pago respectivos, a los efectos de contrato y comprobación de las cancelaciones efectuada al vencimiento de cada mensualidad, con el fin de evitar el corte e interrupción de los señalados servicios.

Sexta.- (Prohibición de Modificación). El comodatario, queda prohibido de realizar trabajos o cambios que modifiquen a la estructura del inmueble. Tampoco permitirá la opción o utilización del inmueble a personas ajenas a este contrato.

Séptima.- El comodatario se compromete a desocupar el inmueble en el plazo de 90 días perentorios desde la fecha que se lo requiera el comodante, y en caso de que no lo restituya dentro de ese término, deberá pagar el comodante una multa diaria de 500 bs, durante todo el tiempo que dure la ocupación indebida fuera del termino fijado. El inmueble deberá entregarlo completamente desocupado, a satisfacción del comodante.

Octava.- (del Garante) El señor Juan Taborga Aliaga (C.I. No. 7357570), mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Los Mángales No. 94 de la ciudad de Santa Cruz, hábil por derecho se constituye en garante solidario, con renuncia del beneficio de exclusión y división, de todas y cada una de las obligaciones del comodatario hasta la restitución del inmueble a satisfacción del comodante o de quien éste designe para recibir el inmueble.

Novena.- (Del Domicilio Legal). Para los efectos legales emergentes de este contrato el COMODATARIO y el GARANTE SOLIDARIO, constituyen domicilio especial en el bien inmueble otorgado en comodato y, el

COMODANTE, en la calle Totaies No. 1043 de esta ciudad, donde tendrán plena validez todas las notificaciones y citaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse.

Decima.- (De la constatación) El comodatario y el garante solidario, declaran haber visitado e inspeccionado el inmueble materia del presente contrato y manifiestan que el mismo se encuentra en las condiciones descriptas en este documento.

Décima primera.- (De los Accesorios). Los muebles, enseres, teléfonos y otros objetos separables existentes en el inmueble, son de propiedad del comodante y todos ellos se encuentran especificados en el inventario estimativa firmado por los contratantes, el mismo que forma parte de este contrato , debiendo ser restituidos al comodante, en las mismas condiciones al vencimiento del plazo establecido en este mismo documento. Cualquier desperfecto, destrucción, pérdida o deterioro, éste estará obligado a restituirlos con otros de la misma especie y calidad, caso contrario, a cancelar el valor de los mismos de acuerdo al precio real establecido en plaza a tiempo de dar por concluido el contrato.

Décima segunda.- (del Incumplimiento) El comodatario y el garante solidario, aceptan expresamente que, para el caso de incumplimiento a las cláusulas estipuladas en este contrato, o por cualquier cobro de sumas adeudadas emergentes del mismo, el comodante podrá hacer uso de la vía judicial ejecutiva y consecuentemente, el presente documento, previo reconocimiento de firmas y rubricas, tendrá la fuerza ejecutiva necesario y de plazo vencido.

Décima tercera.-(de la Aceptación y Conformidad) Nosotros, Mario Casas Suarez, como comodatario y Juan Taborga Aliaga, como garante solidario, por una parte y ESTEBAN MORALES VENTURA; como comodante, por otra, damos nuestra plena aceptación y conformidad a todas las cláusulas estipuladas en el presente contrato para su estricto cumplimiento.

ESTEBAN MORALES VENTURA
CI. 8948757 S.C.
COMODATARIO

MARIO CASAS SUAREZ
CI. 8476645 S.C.
COMODANTE

JUAN TABORGA ALIAGA
CI. 77707546
GARANTE

EDGAR POZO ZANABRIA
ABOGADO
MAT. RS-94